

# Monitor Semanal

Departamento de Asesoramiento Tributario y Legal

## Tributario y Legal

- Como evitar errores en la liquidación de IRAE e IP.  
Debe verificarse que existe correspondencia entre los ajustes fiscales de las liquidaciones de estos tributos.
- Redomiciliación de sociedades extranjeras se aprobó el instructivo aplicable al proceso abreviado.  
Procedimientos para la recalificación de sociedades BONT como sociedades anónimas uruguayas.

## Temas de Interés Laboral



- Presentación de la columna.

pág. 6

## Tributario y Legal

### Como evitar errores en la liquidación de IRAE e IP.

Una herramienta útil para este propósito es la denominada conciliación fiscal, que permite verificar la consistencia entre el IRAE e IP liquidado; su aplicación evita la generación de eventuales deudas o pagos en demasía tributarias producidos por la omisión de ajustes. Si bien se trata de un control siempre válido, es especialmente importante en el ambiente actual de fiscalización potente por parte de la Administración Tributaria.

#### ¿Qué es la conciliación?

Consiste en realizar un cierre entre el patrimonio neto fiscal que es el monto imponible del IP con la renta neta gravada, monto imponible del IRAE. La conciliación se basa en la ecuación fundamental patrimonial que determina que la renta de un ejercicio es igual a la diferencia entre el patrimonio neto final y el inicial. De esta forma se verifica que exista consistencia entre la liquidación del IRAE e IP. Cuando no la hay, se detectan situaciones en las que existen ajustes fiscales en la liquidación del IP que no cuentan con su correspondiente contrapartida en la liquidación del IRAE y viceversa, tales como ajustes de rubros monetarios, valuación de los bienes de cambio, valuación de los bienes de uso y previsiones.

#### ¿Cómo se calcula?

Naturalmente que, a diferencia de lo que ocurre con los estados contables, la renta gravada por IRAE no equivale a la diferencia entre el patrimonio neto fiscal final y el inicial porque existen ajustes fiscales que afectan la renta contable que no tienen correspondencia en una variación patrimonial. Por ejemplo las donaciones no admitidas como gasto deducible o la deducción de gastos por importes superiores a sus valores efectivos y la deducción por incremento del empleo, entre otros. Asimismo, existen ajustes al activo gravado por IP que no redundan en una mayor o menor renta. Por ejemplo, la valuación de los bienes muebles del equipo industrial que se computan al 50% de su valor fiscal o la valuación de los inmuebles que no sirven de asiento de la actividad industrial o comercial realizada directamente por sus propietarios por su valor real, entre otros. De la misma manera, la limitación en la deducción de ciertos pasivos para la liquidación del IP es un incremento patrimonial que no tiene reflejo en los resultados gravados.

De manera que para practicar eficientemente la conciliación es necesario partir de la identificación de todos y cada uno de los ajustes a la renta que no inciden en la variación de patrimonio neto fiscal así como los ajustes de éste que no tiene como contrapartida un efecto en la renta gravable. También deben tomarse en cuenta los incrementos o decrementos del patrimonio neto que provienen de aportes o rescates, así como de distribuciones de utilidades. Una vez despejados estos valores, la renta neta gravada debe coincidir con el incremento

**Debe verificarse que existe correspondencia entre los ajustes fiscales de las liquidaciones de estos tributos.**



del patrimonio neto gravado en el ejercicio y si no es así, existe una inconsistencia que bien puede encubrir un error en la liquidación de alguno de esos tributos.

### Nuestra experiencia

La conciliación de la renta gravada con la variación del patrimonio neto gravado es uno de los procedimientos que integran nuestra metodología de liquidación del IRAE e IP con el fin de minimizar el riesgo de cometer errores que afecten la calidad de nuestro servicio. La experiencia nos ha demostrado que como resultado de esa práctica se detectan situaciones que pueden ser evitadas antes de que tengan consecuencias graves, ya sean la liquidación de impuestos mayores o menores a los que corresponden.

## Tributario y Legal

Redomiciliación de sociedades extranjeras se aprobó el instructivo aplicable al proceso abreviado.

Como hemos comentado en ediciones anteriores, uno de los fines de la ley N° 19.484 de Transparencia Fiscal es desestimular fuertemente la utilización de entidades domiciliadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación (BONT) para realizar operaciones o poseer activos que tengan efectos en la liquidación de tributos nacionales. En forma consistente, se prevén franquicias para el abandono de esos vehículos.

Una de esas franquicias es la posibilidad de redomiciliar la entidad BONT en Uruguay aplicando un procedimiento de fiscalización abreviado a cargo de la Auditoría Interna de la Nación (AIN) cuyos requisitos fueron dispuestos por el Decreto N° 93/2017 de 3 de abril de 2017 y por la AIN en Instructivo N° 16 divulgado recientemente.

El régimen abreviado resulta aplicable a aquellas sociedades constituidas en el extranjero que mediante resolución de la Junta o Asamblea resuelvan establecer su sede principal en el Uruguay, o cuyo principal objeto esté destinado a cumplirse en nuestro país.

La sociedad deberá modificar su contrato o estatuto, adoptando el tipo social de "sociedad anónima" regulado por la Ley de Sociedades (N° 16.060). El Decreto reglamentario N° 93/017 delimita cual debe ser el contenido del estatuto que suscribirán los socios, estableciendo que debe adoptar alguno de los cinco modelos de estatutos estandarizados y certificados que brinda la AIN. El modelo a adoptar dependerá básicamente del tipo de actividad que se vaya a llevar adelante en Uruguay y deberá venir con firmas certificadas anexado y ligado al acta de Reunión, Junta o Asamblea de socios competente donde se resuelve expresamente la redomiciliación al amparo de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N° 19.484.

Tanto el Estatuto con su certificación como el acta deben presentarse en forma conjunta ante la AIN previa legalización o apostillado y eventual traducción de la citada documentación dependiendo del país o jurisdicción de origen de la sociedad extranjera.

Es de hacer notar que en el Instructivo se exige a texto expreso que además de adoptar el tipo social sociedad anónima, la sociedad cuente con pluralidad de socios de acuerdo a lo previsto en el artículo 1° de la Ley N°16.060.

Esta exigencia fue incorporada por la AIN, ya que no surge tal necesidad de la ley 19.484 ni del Decreto 93/017 reglamentario de la citada norma.

Podemos apreciar que se asimila de esta manera la redomiciliación de sociedades extranjeras con la constitución de nuevas sociedades anónimas, en las que también se exige que los socios fundadores sean al menos dos.

### Procedimientos para la recalificación de sociedades BONT como sociedades anónimas uruguayas.



Esta exigencia implica en los hechos que la sociedad extranjera que cuente con un único socio, previo a resolver su redomiciliación, tenga que emitir nuevas acciones entregándolas a un tercero o que su único accionista deba enajenar acciones propias a otra persona física o jurídica, cumpliendo para ello con todos los requisitos que se exijan en el país de origen para la incorporación de nuevos socios.

A posteriori de la redomiciliación, si se desea que la sociedad vuelva a contar con un único socio titular de la totalidad del paquete accionario debería nuevamente transmitirse por el nuevo socio la o las acciones al socio original.

Es claro que esta exigencia, que luce como injustificada, conspira abiertamente con el propósito de incentivar este tipo de operaciones.

Por último, el instructivo establece en forma bastante detallada el contenido de dos certificados, uno notarial y otro contable que deben presentarse ante la AIN en forma conjunta con la documentación que venimos de expresar para que se apruebe la redomiciliación. Uno de los aspectos que deberá controlar el Escribano uruguayo es que el proceso de redomiciliación haya sido resuelto por el órgano competente de acuerdo a la ley de origen así como al Estatuto original y que la sociedad se encuentra vigente y que no existe causal de disolución. Se trata también esta de una exigencia que desestimula el uso del procedimiento ya que difícilmente un Escribano local pueda certificar estos aspectos sin contar con información fehaciente emitida por distintos organismos públicos y privados del país de origen de la sociedad, los que además para ser válidos en Uruguay deberán estar debidamente legalizados o apostillados.

Algo similar ocurre con la certificación contable que se exige, ya que también un contador uruguayo deberá certificar el patrimonio previo a la resolución de redomiciliación, los rubros y montos que integrarán el capital de la sociedad uruguaya y cuál será el patrimonio al inicio de la sociedad una vez que se haya redomiciliado.

Finalmente, con posterioridad a ser aprobado el procedimiento por la AIN, se deberá inscribir el contrato en el Registro Nacional de Comercio y publicarse en el Diario Oficial y en otro periódico del departamento un extracto que permita conocer a terceros la denominación, el capital social, el objeto, la duración, el domicilio y los datos referentes a la inscripción en el Registro.

Cabe recordar que el plazo para iniciar el trámite ante la AIN amparándose a este régimen abreviado es hasta el 30 de junio de 2017, debiendo cumplir con todas las formalidades no más allá del 31 de diciembre de 2017.

## Temas de Interés Laboral



### Presentación de la columna

El Derecho Laboral es quizás, junto con el Derecho Tributario, una de las disciplinas jurídicas más dinámica y que mayores consultas y dudas genera a nuestros clientes.

Un proceso legislativo y regulatorio cuyo inicio podemos situar en el año 2005, y que aún continúa, ha implicado la aprobación de numerosas (y muy importantes) leyes de contenido laboral (y también previsional) que, en mayor o menor medida, han impactado en el contrato de trabajo y en las relaciones trabajador / empresa / sindicato.

Sólo por mencionar algunas de estas normas, recordemos que en dicho período se reinstauraron los Consejos de Salarios, se estableció un régimen de estabilidad absoluta para los trabajadores sindicalizados, se amplió el plazo de prescripción de los créditos laborales a cinco años, se dictaron las Leyes de Tercerizaciones que hicieron responsables a las empresas por la contratación de proveedores de servicios, se sancionó la Ley de Negociación Colectiva, se modificó el proceso laboral, se introdujeron modificaciones al Subsidio por Desempleo y se reguló el trabajo nocturno.

Por otra parte, los acuerdos arribados en el ámbito de los Consejos de Salarios, además de fijar los salarios mínimos por categoría y sus aumentos, regularon también las condiciones de trabajo disponiendo nuevos beneficios (por ejemplo primas por presentismo, primas por antigüedad, licencias especiales, licencia sindical, etc.), constituyéndose en otra fuente normativa que las empresas deben considerar a efectos de evitar incumplimientos.

La dinámica de la materia ha generado nuevos problemas y numerosas consultas por parte de nuestros clientes. El Departamento Legal de KPMG ha sistematizado las principales consultas que nos realizaran así como aquellos temas del Derecho Laboral que siguen generando incertidumbre y dudas entre las empresas.

En este marco, hemos considerado de interés incluir en nuestro Monitor Semanal una columna denominada "Temas de Interés Laboral" a través de la cual, con un enfoque eminentemente práctico, comentaremos aquellos temas de Derecho Laboral que, en forma recurrente, nos son consultados por presentar aspectos problemáticos para nuestros clientes. Incluirímos en nuestros comentarios referencias a las más recientes sentencias de los tribunales laborales, haciendo especial hincapié en la forma en que los jueces han resuelto conflictos en esta nueva y cambiante realidad laboral. Abordaremos asimismo algunos temas, que aunque no son novedosos, revisten especial interés por la polémica que siguen generando en su aplicación.

Tendremos entonces mucho gusto en incluir en las próximas ediciones del Monitor esta nueva columna que se nutrirá, entre otros, de nuestra experiencia profesional asesorando a nuestros clientes en materia de Derecho Laboral.

## Breves

### Tributario

- Recientemente fue publicada en la página Web de DGI Resolución 1.842/017 que establece un plazo excepcional para la presentación y pago del impuesto correspondiente a los dividendos y utilidades fictos imputados al mes de marzo de 2017, especificando que dichas obligaciones vencerán conjuntamente con las obligaciones del mes de abril de 2017, de acuerdo al grupo al que pertenezca el responsable designado.
- También fue publicada en la página Web de DGI la Resolución 1.934/017 que dispone reducciones en las alícuotas aplicables de IMESI correspondientes a las enajenaciones de naftas en las estaciones de servicio ubicadas en las cercanías de pasos de frontera de Argentina y Brasil.
- Con fecha 17/4/17 fue publicado el Decreto 100/017 que extiende hasta el 30/10/17 los beneficios tributarios otorgados a los turistas no residentes en el marco de la Ley 17.934.

### Legal

- El día 29 de abril de 2017 fue publicado en el Diario Oficial el Índice de los Precios de Consumo (IPC) correspondiente al mes de Marzo de 2017 con base 2010, el cual se estableció en 168,41. Conjuntamente se publicó el Índice Medio de Salarios (IMS) correspondiente al mes de Febrero 2017 con base julio 2008, estableciéndose en 279,03.
- Por comunicado 2017/062 de 7/04/2017, el BCU, a propósito de notificar a una empresa que no configuraba la calidad de asesor de inversiones, advirtió a la población que los "Contratos por Diferencia –CDF" que se realizan a través de plataformas electrónicas conllevan un alto riesgo y puede derivar en una pérdida sustancial de dinero y que estas plataformas de negociación no están supervisadas por regulador jurisdiccional alguno ni se registran ante BCU. Adicionalmente se advierte que al no encontrarse estas entidades registradas en BCU, están impedidas de realizar operaciones que requieren previa autorización, habilitación o inscripción.

---

Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio, es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación